



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con tres minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento cincuenta y cinco (155-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Necesito saber si la parcela 370 del mapa 0614U07 ubicada en: colonia La Rábida, 10 Avenida Norte y 35 Calle Oriente núm. s/n es propiedad del Estado en el ramo de Obras Públicas, para efecto de presentar al CNR. Por titulación que el señor [REDACTED] está realizando”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, específicamente en la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, del Ministerio de Obras Públicas –en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con la información de la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-VOMP-DPOP-SGAIIRI-408/2020, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia MOP 155-2020 de fecha 21 de octubre de 2020, en el cual solicita información si la parcela 370 del mapa 0614U07 es propiedad del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Colonia La Rábida entre la 10 Avenida Norte y 35 Calle Oriente, para efecto de presentar al CNR por titulación que el señor [REDACTED] está realizando.

Al respecto, le informo que con la documentación controlado en el CNR la Ubicación Catastral indica que Mapa 0614U07/Parcela 370 vincula que es propiedad del Gobierno y Estado de El Salvador, Libro de propiedad Inscripción 36/2017 y con la Certificación Literal de fecha 6 de febrero de 2020 se determina que el inmueble fue escriturado e inscrito en el Libro 2017, Inscripción 36, paginas 190 hasta la 198, (con orden de pago extendido por el Ministerio de Obras Públicas), dos porciones (primera porción con un área=1,557.25 m2 y segunda porción con un área=379.78 m2 según escritura) de solar que dichas porciones fueron adquiridas por esta Cartera de Estado en el año 1978 y es un derecho de vía generado por la construcción de la ‘10ª Avenida Norte y la 37 Calle Oriente’”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese,** con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuestas elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Informac